

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Silvela, D. Guillermo Chacon y Maldonado, D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa-Galindo, y D. Emilio Bernar y Prieto, Conde de Bernar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Albacete, en que se impone la pena de muerte á José Arnedo Catalan y otros dos co-reos por el

delito de robo, del que resultó homicidio:

Considerando que de los tres sentenciados en esta causa á pena capital, Arnedo es el único que no habia sido procesado anteriormente; que dió desde luego pruebas inequívocas de arrepentimiento, confesando el delito y sosteniendo con entereza los careos celebrados con sus co-reos, y que posteriormente han surgido dudas respecto á la integridad de sus facultades intelectuales.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Arnedo Catalan en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de tercera clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que últimamente ha desempeñado el de Sahagun, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. me hues

años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.—Alvarez Bugallal.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Rafael Serrano Alcázar, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 15 de Noviembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.

A D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, Director general de Administracion local.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 21 de Octubre último la siguiente circular general, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Al autorizarse en la vigente ley de reemplazo del Ejército los cambios de situacion, se exige que el sustituto y sustituido se subroguen recíprocamente en sus obligaciones y compromisos, lo cual supone que los primeros sean aptos para suplir á los segundos, cir-

cunstancia que no podrá cumplirse cuando estos sean herradores, trompetas ó cornetas de plaza, á ménos que el sustituto perteneciese á la misma clase que el sustituido; en su vista, y atendiendo siempre al mejor servicio de los cuerpos, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya á los herradores, trompetas y cornetas de plaza de los cuerpos del Ejército de poder cambiar de situacion con individuos destinados á Ultramar, como hoy excluye la ley á los sargentos y cabos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Subsecretario interino, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Jaen ha acordado señalar al Director de la Escuela Normal superior de Maestros la gratificación anual de 500 pesetas sobre el sueldo que disfruta, y elevar á 2.500 pesetas el del segundo y tercer Maestro de la misma. Y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias por medio de la «Gaceta» á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con

dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años:

Madrid 4 de Diciembre de 1880.
—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de derecho de la Universidad de Sevilla, al Presidente D. Manuel de Campos y Oviedo, y á los Vocales D. Francisco de Borja Palomo, D. José Mateos Gago, D. José Lopez Romero, D. José Otero Carracedo, Sr. Conde de Casa-Galindo y D. Rafael Villagran; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la «Gaceta» para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1880 —Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo Sr: Los importantes y poderosos razonamientos á que debió su origen el Real decreto de 27 de Febrero último, variando el periodo de la veda que para los salmónidos establece el art. 47 del de 3 de Mayo de 1834, exigen de la Administración el más exacto y escrupuloso cumplimiento de aquella soberana resolución, cumplimiento al que no cabe dudar que se está faltando abiertamente, toda vez que en los mercados públicos se expende dicha pesca en la época establecida como veda; en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, los Gobernadores de las provincias en las que se ejerce la industria de la pesca fluvial, vigilen las operaciones de esta, impidiendo enérgica y resueltamente que se verifique en el tiempo de veda, y procediendo con la mayor actividad dentro de su esfera de acción para que á los infractores de la disposición de que se trata les sea impuesto el oportuno y conveniente correctivo.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—Lasala.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera sin formalidades de subasta de las minas de Peña Rubia (Consejo de Sama de Langreo) 10.000 quintales métricos de cok para la fusión de aceros, al precio de 3 pesetas 65 céntimos quintal métrico, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1879-80, cuatro suplementos de crédito: uno de 64913 pesetas con aplicación al capítulo 3.º, artículo 1.º, «Personal del cuerpo diplomático;» otro de 3500 al capítulo 4.º, artículo 2.º, «Material del Cuerpo consular;» otro de 32372 al capítulo 6.º, art. 2.º, «Gastos de viaje de los Correos de Gabinete;» y otro al capítulo 11, «Gastos diversos;» de 62.679; de cuya suma se destinarán 37.394 pesetas al artículo 1.º, «Gastos eventuales;» y 25285 al artículo 2.º, «Gastos imprevistos.»

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito concedidos por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda.—Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de un millón de pesetas con aplicación á un capítulo adicional, y con destino á las obras autorizadas por la ley de presupuestos del año económico de 1869 á 70 y resoluciones posteriores.

Art. 2.º El expresado crédito extraordinario será cubierto con ingresos suficientes de los recursos afectos á las indicadas obras, y provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 13, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 55941 pesetas con destino á la adquisición de edificios y á las obras proyectadas para el ensanche del lazareto de San Simón.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, correspondiente al

actual año económico, un suplemento de crédito de 120000 pesetas con aplicación al cap. 28 artículo 5.º, «Obras en edificios á cargo del mismo Ministerio y de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.»

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Núm. 2470.

Diputación provincial de Córdoba.

Obras públicas.

Acordado por la Excm. Diputación en sesión del día tres del mes próximo pasado de Noviembre, se proceda á la reparación y acopio de piedra para la conservación del trozo de carretera prolongación de la de Córdoba á Villaviciosa, que media entre el Campo de la Merced, por la ronda de la ciudad, hasta el de San Anton, empalmando con la general de Madrid á Cádiz, con arreglo al presupuesto formado al efecto por el señor Ingeniero Jefe del servicio provincial, he acordado señalar el día siete del inmediato mes para que se celebre el acto del remate, á la una de la tarde, con el propósito de adquirir los materiales necesarios, por el tipo máximo de 3944 pesetas 40 cént., para las reparaciones antes mencionadas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de mencionada Corporación, para conocimiento del público, el espediente, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de la Excm. Diputación el 1 por 100 del importe del presupuesto en concepto de depósito provisional, y harán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido el depósito en conformidad al modelo que se estampa á continuación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el señor Vicepresidente de la Diputacion con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de las obras de reparacion y conservacion del trozo de carretera que media entre el Campo de la Merced, por la ronda de la ciudad, hasta el de San Anton; y habiendo constituido el depósito provisional, segun se comprueba por el adjunto resguardo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sugestion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad.)

Fecha y firma del interesado.

JUZGADOS.

Núm. 2469

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Carmona y su partido.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro fueron hurtadas á Manuel Gonzalez Aguilar, del cortijo llamado de Trigueros, en este término dos yeguas y una muleta, siendo las señas de una de las yeguas careta, cerrada, alba de los dos piés y una mano, de más de marca, con un reparo en un ojo, rabicana y un lucero figurando una flor, que apenas se conoce; las de la otra yegua de siete años, careta, alazana, calzada de ambos piés de uno más que de otro y rabicana, y las de la muleta de seis meses, pelo rojo tirando á pardo, con una lista negra por el lomo y los brazos; sobre cuyo hurto estoy instruyendo de oficio la correspondiente causa por ante el Escribano que refrenda, y como se ignora el paradero de dichas caballerías, á nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y de mi parte suplico á todos los señores jueces, á las autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y á los demás que forman la policia judicial de la Nacion, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las caballerías espresadas, y en el caso de ser habidas procedan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unas y otras á disposicion de este juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro Carlos Loysele.—Por M. de S. S., Ldo., Antonio Maria Gonzalez.

Núm. 2459.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	1	1	2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	4	3	4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	1	3	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	7
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
19	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	4	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	9	11	20	6	4	10	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 20 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	2	»	2	2	»	»	2	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	1	»	2	1	»	2	3	5
16	1	1	»	2	»	»	1	1	3
17	»	1	»	1	4	»	»	4	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	»	1	»	»	»	»	4
Total.	2	6	»	8	4	»	3	7	15

Córdoba 20 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaría del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambion, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administración donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
—Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización eurolatstra patria, que no debemos ordenar los de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.
La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, paqueletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba